

Resolución

Visto el expediente relativo a la Subvención nominativa a favor del Obispado de la Iglesia Católica en Santander (CIF: R3900023A) para el Plan de Apertura de monumentos religiosos consignada en la aplicación presupuestaria 2020.03.05.337A.481 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

RESULTANDO que se ha incoado expediente para la autorización y disposición de un gasto por importe de 40.000.-€ (CUARENTA MIL EUROS) a favor del Obispado de Santander

CONSIDERANDO que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Obispado Santander al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

Este Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura, y Deporte a la vista de lo anteriormente expuesto, y de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE:

1.- CONCEDER una subvención nominativa al Obispado de la Iglesia Católica en Santander (CIF R-3900023A) por la cantidad de 40.000.-€ (CUARENTA MIL EUROS), con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO.- El Obispado de Santander: R-3900023A se compromete a la contratación de monitores y a la apertura, en horario de 10 a 13:30 y de 16 a 19:30, de martes a domingo, entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, de los siguientes templos:

- I. Monumentos en el Camino Costero
 1. Castro Urdiales. Iglesia de Santa María
 2. Laredo. Iglesia de Santa María.
 3. Santoña. Iglesia de Santa María del Puerto
 4. Isla. Iglesia de San Julián y Santa Basilisa.
 5. Santander. Catedral y Santísimo Cristo
 6. Castañeda. Colegiata de Santa Cruz.
 7. Novalés. Iglesia de Santa María de la Asunción.
 8. Cigüenza. Iglesia de San Martín.
 9. Cóbreces.
 10. San Vicente de la Barquera. Iglesia de Santa María de Los Ángeles.
 11. Bareyo. Iglesia de Santa María.
 12. Ajo.
 13. Santillana del Mar.
- II. Monumentos en Liébana
 14. Lebeña. Iglesia de Santa María.
 15. Piasca. Iglesia de Santa María la Real.
- III. Monumentos en la ruta de Campoo y Valderredible
 16. Cervatos. Colegiata de San Pedro.
 17. San Martín de Elines. Colegiata de San Martín.
 18. Santa María de Valverde. Ermita Rupestre.
 19. Valdeprado del Río. Nuestra Señora de Montesclaros.



IV. Monumentos en los valles centrales
20. Miera. Iglesia de la Asunción.

SEGUNDO.- Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria).

TERCERO.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria).

CUARTO.- Previamente a la concesión, el Obispado de la Iglesia Católica en Santander deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/ 2006 de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, el interesado podrá presentar directamente certificación emitida por el órgano competente, o bien, autorizar expresamente a la Administración Autonómica para obtener dicha certificación.

QUINTO.- La subvención será formalizada en un único pago de 40.000.-€ (CUARENTA MIL EUROS) en el momento de la concesión de la misma, no pudiéndose realizar éste en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO.- El Obispado de Santander, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación de la siguiente documentación, impresa o mecanografiada:

- a) Una memoria de las actividades realizadas y los objetivos cubiertos con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como cualquier otro informe que pudiera ser solicitado desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.
- b) Nóminas de los monitores contratados, correspondientes al periodo de ejecución del Plan de Apertura de monumentos religiosos 2020 (15 de julio a 15 de septiembre)
- c) Una relación clasificada de cada uno de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.



- e) Cada factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá ir acompañado de, al menos, uno de los siguientes registros documentales o contables: transferencia bancaria, talón o cheque bancario, tarjeta de crédito/débito. No se admitirán, a los efectos de justificación, los pagos en efectivo.
- f) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de intereses derivados de los mismos.
- h) Acreditación, mediante certificación de la Agencia Tributaria, de ostentar o no la capacidad de recuperación o compensación del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A).

Original y copia de la documentación indicada deberán presentarse, **antes del 1 de diciembre de 2020**, en la Dirección General Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Sobre toda esta documentación deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, la cual podrá requerir al Obispado de Santander cualquier documentación complementaria que estime oportuna.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

En caso de realizarse publicidad a través de cualquier medio de comunicación social o de cualquier otro tipo sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del gasto autorizado y dispuesto, se hará constar expresamente que dichas actividades se realizan en virtud de la subvención concedida por el Gobierno de Cantabria.

SÉPTIMO.- Con carácter excepcional, el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación del plazo de ejecución y pago de las actividades subvencionadas, y de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

OCTAVO.- Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en concreto el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el órgano que gestione la subvención y para su resolución el órgano concedente de la misma.



En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 40.000.-€ (CUARENTA MIL EUROS) a favor de Obispado de la Iglesia Católica en Santander (CIF R3900023A)

3.- La financiación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2020.03.05.337A.481 de la Ley de Cantabria 4/2019 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Cumplase la anterior Resolución y notifíquese en forma a la Secretaría General de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, la Intervención General e interesados.

Santander, en la fecha de la firma electrónica.
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.
(P.A. según Resolución de 8 de agosto de 2019)

Fdo.: El Secretario General.
Santiago Fuente Sánchez.

